

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1030-2018-UNAM

Moquegua, 22 de Octubre de 2018

VISTOS, el Informe N° 737-2018-UNAM-CO/OAL, del 22.10.2018, el Informe N° 763-2018-OPD/UNAM del 22.10.2018, el Informe N° 31-2018-UNAM/OPD-UPLAN-OIMM del 19.10.2018, el Informe de Resultados N° 432-2018-SUNEDU/02.13.02, del 07.06.2018, la Carta N° 3427-2018-SUNEDU/02.12 del 06.07.2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 22 de Octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, según el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU)".* Y, conforme a la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" señalando las disposiciones específicas de las Comisiones Organizadoras y dentro de sus funciones es *elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad.*

Que, con Carta N° 3427-2018-SUNEDU/02-12 del 06.07.2018, el Director de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remite a la Universidad Nacional de Moquegua el Informe de Resultados N° 432-2018-SUNEDU/02-13.02 "Resultado de las acciones de supervisión regular realizadas a la Universidad Nacional de Moquegua, del 02 al 11 de Abril de 2018; estableciendo como primera recomendación: (i) *Para un seguimiento ordenado a las subsanaciones pendientes, presentar ante esta Dirección un Plan de Adecuación de su Estatuto y normativa conexas a la Ley Universitaria, el cual deberá: (a) describir las acciones que realizará para implementar la adecuación de su normativa, así como los procesos y órganos que involucra; y (b) establecer el cronograma que requiera la ejecución de tales acciones, indicando si se trata de modificaciones estatutarias y/o normativas al Estatuto y/o el dictado de reglamentos.*

Que, mediante Resolución Comisión Organizadora N° 843-2018-UNAM del 28.08.2018, se aprueba el Plan de Adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua a la Ley N° 30220, con efectividad a partir del 03.09.2018 al 30.11.2018, conformándose la Comisión de Adecuación Normativa del Estatuto de ésta casa superior que tiene como objeto incorporar las recomendaciones del informe de resultados de la Dirección de Supervisión y presentar un nuevo estatuto.

Que, con Informe N° 395-2018-SEGE-PRES/UNAM del 19.10.2018, acompaña el Acta de la Comisión de Adecuación Normativa del Estatuto a la Ley Universitaria Ley N° 30220, en siete (07) folios, donde se propone las modificaciones generales al estatuto y eleva sus conclusiones mediante propuesta de modificación.

Que, por Informe N° 763-2018-OPD/UNAM del 22.10.2018, la Oficina de Planificación y Desarrollo, remite opinión técnica para la implementación de adecuación normativa en el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua a la Ley N° 30220 Ley Universitaria en el marco de las recomendaciones según emitida por la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Que, mediante Informe Legal N° 737-2018-UNAM-CO/OAL del 22.10.2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala que a lo dispuesto en el numeral 57.2 del art. 57° de la Ley Universitaria corresponde a la máxima autoridad de la Universidad reformar el Estatuto de la Universidad y remitir a la SUNEDU, así mismo, el inciso b) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 del ítems VI de la Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, establece que es función de la Comisión Organizadora elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua; por lo tanto, es de la opinión favorable la aprobación de la propuesta del nuevo estatuto de ésta casa superior.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1030-2018-UNAM

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, transita por la incorporación de nueve (09) puntos plasmados en las secciones Títulos del Estatuto, correspondientes a la investigación, docentes, estudiantes y el bienestar universitario, así mismo, las incorporaciones alineadas a la Ley Universitaria, establecen una nueva propuesta, para que así la incorporación tenga vigencia en forma estructural y normativa completando su implementación a la adecuación normativa de la Ley Universitaria.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 22 de octubre de 2018, por UNANIMIDAD acordó: MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, el cual consta de dieciséis (16) títulos, de ciento ochenta y uno (181) artículos y sesenta y seis (66) folios, en mérito de lo informado mediante acta por la comisión de adecuación normativa del estatuto a la Ley universitaria N° 30220 y de los actuados administrativos antecedentes del mismo.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 22 de Octubre de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, el cual consta de dieciséis (16) títulos, de ciento ochenta y uno (181) artículos y sesenta y seis (66) folios, en mérito de lo informado mediante acta por la comisión de adecuación normativa del estatuto a la Ley universitaria N° 30220 y de los actuados administrativos antecedentes del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO ENCARGAR a la Dirección General de Administración, adopte las acciones administrativas necesarias para la implementación y ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición o acto resolutivo que se oponga a la presente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VPM
VTA
MGA
OTN
OAL
OPI
OFA (2)


DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

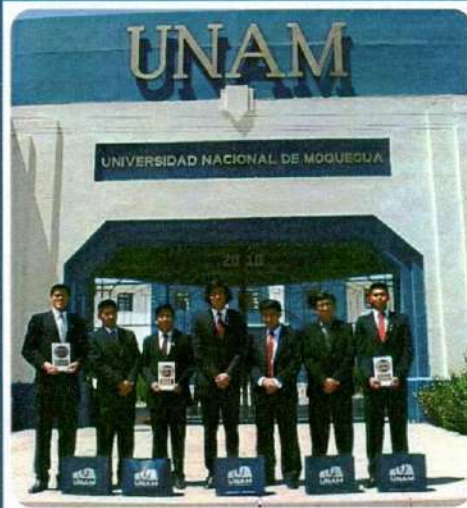



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Adecuado a la Ley Universitaria N° 30220
Aprobado mediante
Resolución de Comisión Organizadora N° 1030-2018-UNAM



ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN.....	5
PREÁMBULO: RESEÑA HISTÓRICA.....	6
TÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	9
OBJETO DEL ESTATUTO Y NATURALEZA	
CAPÍTULO II	9
PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES	
CAPÍTULO III	11
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO IV	12
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	
TÍTULO II	13
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I	13
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO II	15
CONSEJO UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO III	17
DEL RECTOR Y VICERRECTORES	
CAPÍTULO IV	21
CONSEJO DE FACULTAD	
CAPÍTULO V	22
DECANO	
TÍTULO III	24
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	
CAPÍTULO I	24
DE LAS FACULTADES	
CAPÍTULO II	25
ESCUELAS PROFESIONALES	
CAPÍTULO III	26
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	
CAPÍTULO IV	27
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO V	27
UNIDAD DE POSGRADO	
CAPÍTULO VI	28
ESCUELA DE POSGRADO	



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

TÍTULO IV	29
DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO I	29
PROCESO DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	
TÍTULO V	31
ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS	
CAPÍTULO I	31
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO II	32
DEL PLAN DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO III	33
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	
TÍTULO VI	35
DE LOS DOCENTES	
CAPÍTULO I	35
DEL DOCENTE UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO II	35
CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO III	37
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO IV	40
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	
CAPÍTULO V	41
SANCIONES Y PROCESO DISCIPLINARIO	
TÍTULO VII	42
DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO I	44
ADMISIÓN	
CAPÍTULO II	46
MATRÍCULA Y EVALUACIONES	
TÍTULO VIII	48
DE LOS GRADUADOS	
CAPÍTULO I	48
ACTUACIÓN DE LOS GRADUADOS	
TÍTULO IX	49
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I	49
SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES	



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

TÍTULO X	50
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO I	50
PROCESO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	
TÍTULO XI	51
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO I	51
PROGRAMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO II	52
DESARROLLO DEL DEPORTE UNIVERSITARIO	
TÍTULO XII	54
DEL SISTEMA ELECTORAL	
TÍTULO XIII	55
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	
TÍTULO XIV	56
TRIBUNAL DE HONOR	
TÍTULO XV	57
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I	59
ECONOMÍA Y PATRIMONIO	
TÍTULO XVI	62
DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES	63
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	66



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Moquegua, en adelante la UNAM, fue creada por la Ley N° 28520, siendo el día de su promulgación un 12 de mayo de 2005, fecha en que la comunidad universitaria expresa su afecto y reconocimiento a nuestra universidad. La UNAM cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con sede central en la ciudad de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

La UNAM es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra realidad multicultural, respondiendo a las necesidades de la región y el país, y estando inmerso en las tendencias de innovación del mundo.

El presente Estatuto Universitario es un instrumento normativo fundamental que se orienta al nuevo rol de la universidad y además asume las exigencias que se presentan en el siglo XXI, siendo sus ejes estratégicos la formación integral, la innovación tecnológica, la investigación científica, la calidad universitaria, el bienestar universitario, la defensoría universitaria y la responsabilidad social universitaria.



Mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, se reconforma como miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, al Dr. Washington Zeballos Gámez, Presidente, al Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente Académico y al Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Vicepresidente de Investigación.



Finalmente, la Comisión Organizadora presenta el Estatuto Universitario de la UNAM y exhorta a todos los miembros de la comunidad universitaria al cumplimiento estricto de sus disposiciones, agradeciendo de antemano a todos los colaboradores por su participación en todo el proceso de adecuación de la norma.

Moquegua, 18 de octubre de 2018



PREÁMBULO

RESEÑA HISTÓRICA

La creación de la Universidad Nacional de Moquegua se dio gracias al esfuerzo desplegado por sus propios habitantes, que por mucho tiempo se mantuvieron en pie de lucha con el solo afán de tener en su tierra uno de sus más anhelados sueños, pudiendo hacerlo realidad un 12 de mayo de 2005, fecha en la que mediante Ley N° 28520 fue creada la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

La tercera disposición transitoria de la Ley N° 28520, establece que el poder ejecutivo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), designará la comisión que deberá elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua. Con Resolución Suprema N° 021-2005-ED, el 01 de agosto del 2005, se designa a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua, la cual estuvo conformada por el Sr. Washington Zeballos Gámez, Sr. Juan Luis Quispe Cisneros y el Sr. Carlos Abel Mora Zavala.



El 10 de julio del 2007, mediante Resolución N° 204-2007-CONAFU, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional - PDI de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por la Promotora Ministerio de Educación y mediante el cual se considera iniciar el funcionamiento de nuestra institución con las carreras profesionales de Ingeniería Pesquera, Ingeniería de Sistemas e Informática e Ingeniería Ambiental en la Sede de Ilo; Gestión Pública y Desarrollo Social, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Minas, en la Sede de Mariscal Nieto.



Dos semanas después, el 24 de julio del 2007, mediante Resolución N° 206-2007-CONAFU, se resuelve reconocer a los integrantes de la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por el Dr. Jesús Ángel Chávez Machado como Presidente, Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez como Vicepresidente Académico, y el Dr. Juan Vitaliano Rodríguez Pantigoso como Vicepresidente Administrativo.



Establecida la primera Comisión Organizadora se procede el día 12 de setiembre del 2007, a firmar el Convenio Marco con el Gobierno Regional de Moquegua con el fin de aunar esfuerzos de cooperación interinstitucional, para la puesta en marcha del funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua. El 28 del mismo mes, en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora se aprueba la puesta en vigencia provisional y progresiva del Estatuto de la Universidad y que forma parte del PDI aprobado por el CONAFU.



El 03 de octubre del 2007, en sesión ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Ilo, con Acuerdo de Concejo Nro. 91-2007-MPI, se acordó: *Adjudicar en la modalidad de donación a favor de la Universidad Nacional de Moquegua el terreno ubicado en el área 9B-El Algarrobal, Zona de la Pampa Inalámbrica, del distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, con una extensión de 118 663,62 metros cuadrados y un perímetro de 1 382,62 ml., inscrito en la Partida N°11009587 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ilo. El mismo día, 3 de octubre de 2007, se aprobó en sesión ordinaria de la Comisión Organizadora la denominación de la sigla distintiva de la Universidad Nacional de Moquegua como*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

"UNAM". También se aprueba el uso del lema "*Universitas Universitatis*" cuyo significado es "La Universidad de Universidades".

El día 17 de octubre del 2007, se firma el convenio de Ejecución de Proyectos que celebra el Gobierno Regional de Moquegua y la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con el objeto de llevar adelante la ejecución de proyectos de pre inversión e Inversión: "Creación y Funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua - Región Moquegua" y "Construcción e Implementación de la Universidad Nacional de Moquegua - Región Moquegua". Es inscrita ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, el 18 de octubre del 2007, obteniendo el RUC N° 20449347448, y teniendo como Representante Legal al Dr. Jesús Ángel Alejandro Chávez Machado en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora. El 26 de octubre, la Universidad Nacional de Moquegua es inscrita en el Registro de Personas Jurídicas rubro; Constitución de Asociaciones con partida electrónica Nro. 11019350 en la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral Nro. XIII sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Con fecha 29 de octubre del año 2007, mediante Oficio N° 003-B-2007/CO/UNAM se solicita al Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades, CONAFU, la Resolución de Funcionamiento Provisional de esta Casa Superior de Estudios.



El 12 de noviembre del año 2007, mediante Oficio N° 0041-2007-P/CO/UNAM, se solicita al Ministerio de Educación el pago de derecho de trámite para que la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua, entre en proceso de evaluación y aprobación, cumpliendo lo prescrito en la Resolución N° 196-2004-CONAFU, según lo estipula el Título V, de la Implementación Inicial. Art. 37° y 38°.

El día 20 de noviembre del 2007, la Universidad Nacional de Moquegua recibió un pabellón de seis aulas construidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico "José Carlos Mariátegui" del distrito de Samegua.



El 28 de noviembre del 2007, en sesión del Consejo Consultivo del CONAFU, se aprueba el expediente de autorización provisional de funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua.



El 29 de noviembre del 2007, en coordinación con el Presidente del CONAFU, Dr. Rafael Castañeda, se acuerda realizar la ceremonia de instalación oficial de funcionamiento provisional de la Universidad Nacional de Moquegua, para el día lunes 17 de diciembre del 2007 mediante Resolución 336-2007-CONAFU.

Actualmente, la Universidad Nacional de Moquegua, proyecta consolidarse como la mejor universidad del sur del país con sólidos objetivos de calidad y competitividad, contando para ello con el apoyo de las autoridades locales, regionales, nacionales y de su naciente comunidad universitaria.



Con la Ley Universitaria y el estatuto que presentamos recoge las expectativas de los integrantes de la comunidad universitaria, animados en el diseño de una institución que busca la calidad, en todas las actividades que emprenda; en el acrecentamiento del conocimiento; en la innovación, adaptación y difusión de tecnologías que permitan contribuir al desarrollo

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

sostenible de la región y el país; finalmente, en el desarrollo de las diversas expresiones culturales de la región moqueguana.

El presente estatuto guiará el desenvolvimiento de la Universidad Nacional de Moquegua hasta alcanzar la institucionalización de la universidad, buscando el interés institucional y social en beneficio de nuestra región y el país.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DEL ESTATUTO Y NATURALEZA

Artículo 1°. – Objeto del Estatuto

El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante la UNAM), para el cumplimiento de sus principios y fines. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas que le son aplicables.

Artículo 2°. - Naturaleza

La Universidad Nacional de Moquegua ha sido creada por Ley N° 28520, es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados.



Tiene su sede central en la ciudad de Moquegua, una filial en la ciudad de Ilo y una filial en la ciudad de Ichuña.

La Universidad Nacional de Moquegua es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de la realidad de nuestro país multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y de servicio público esencial.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES



Artículo 3°. – Principios

1. Búsqueda y difusión de la verdad.
2. Calidad académica.
3. Autonomía.
4. Libertad de cátedra.
5. Espíritu crítico y de investigación.
6. Democracia institucional.
7. Meritocracia.
8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.



12. Creatividad e innovación.
13. Internacionalización.
14. El interés superior del estudiante.
15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
17. Ética pública y profesional.

Artículo 4°.- Fines

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente y sostenible la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del País.
3. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social con equidad.
4. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral con ciudadanos comprometidos e involucrados con la realidad regional y nacional.
10. Promover el ejercicio y formación de la función conciliadora y de medios alternativos de solución de conflictos.
11. Formar personas libres para promover una sociedad democrática e inclusiva.



Artículo 5°.- Funciones de la Universidad

1. Formación profesional
2. Investigación
3. Extensión cultural y proyección social
4. Educación continua
5. Contribuir al desarrollo humano



Artículo 6°.- Objetivos institucionales

1. Mejorar la formación académica para los estudiantes universitarios.
2. Promover la investigación formativa, científica, tecnológica y humanística en la comunidad universitaria.
3. Mejorar las actividades de extensión cultural y de proyección social para la comunidad.
4. Fortalecer la gestión institucional.
5. Implementar la gestión del riesgo de desastres.



CAPÍTULO III

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 7°. – La autonomía

La universidad cuenta con autonomía en su régimen académico, de gobierno, normativo, económico y administrativo. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

Artículo 8°. - En lo normativo

1. Elabora, aprueba su Estatuto, sus reglamentos y se rige de acuerdo a ellos.
2. Objeta las leyes no compatibles con los principios y fines de la universidad.
3. Sanciona la violación de los principios y fines de la UNAM.

Artículo 9°. - En el gobierno

1. Establece su régimen académico y sistemas de gobierno administrativo, económico y financiero.
2. Confiere grados y títulos a nombre la nación.
3. Elige, renueva, nombra y promueve a su personal; aplica incentivos de acuerdo a Ley; determina sanciones de conformidad con el presente estatuto y su reglamentación.
4. Protege el recinto universitario de cualquier violación que afecte su libre funcionamiento.



Artículo 10°. - En lo académico e investigativo

1. Garantiza la libertad de pensamiento, de expresión y cátedra.
2. Instaure las políticas de admisión y egreso de la universidad.
3. Establece los lineamientos para la investigación con diversos propósitos y métodos para la aprobación de cursos y la obtención de grados y títulos.
4. Firma convenios interinstitucionales de cooperación.
5. Respeta irrestrictamente la propiedad intelectual de los miembros de la comunidad universitaria en concordancia con la Ley.
6. Genera políticas de inversión para fines de investigación.



Artículo 11°. - En lo administrativo

1. Adopta principios, técnicas y normas del sistema administrativo y de gestión, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
2. Administra sus bienes y rentas, elabora, aprueba y ejecuta su presupuesto y dispone los recursos con las responsabilidades que implica la Ley.



Artículo 12°. - En lo económico

1. Administra y dispone, dentro de sus fines, sus recursos económicos y de su patrimonio.
2. Fija los criterios de generación y aplicación de los recursos directamente recaudados, que son de libre disponibilidad.



3. Genera sus propios proyectos económicos rentables mediante los aportes de los recursos humanos con los que cuenta, en beneficio de la gestión universitaria.

CAPÍTULO IV

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 13°. – Del aseguramiento de la calidad universitaria

El sistema de aseguramiento de la calidad supone un conjunto de mecanismos que tiene como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con estándares básicos de calidad, este sistema se apoya en proveer información clara y objetiva a cada uno de los actores involucrados. Este sistema sienta sus bases en los cuatro pilares que son:

Artículo 14°. – Información confiable y oportuna

La UNAM debe contar con un sistema integrado de información de educación superior universitaria, que permita y facilite la recopilación, organización y divulgación de la información relevante. Por otro lado permitirá el planeamiento, monitoreo, evaluación y retroalimentación institucional de la universidad.

Artículo 15°. – Fomento para mejorar el desempeño

La UNAM, debe incorporar acciones y recursos que contribuyan al acceso, cobertura, adecuación y calidad del servicio educativo superior universitario, así como a la promoción de la investigación, la articulación de los involucrados permitirá la conducción del sistema hacia la excelencia.

Artículo 16°. – Licenciamiento como garantía de condiciones básicas de calidad

La UNAM en busca de una mejora continua, cuenta con licencia institucional, el proceso de licenciamiento es obligatorio a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante SUNEDU), siendo entendido como la verificación y control de las condiciones básicas de calidad, que permiten autorizar la provisión del servicio educativo superior universitario. El reconocimiento de los títulos y diplomas de grados de rango universitario fundamentan en dicho proceso.

Artículo 17°. – Acreditación para la mejora continua

La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa. La Universidad al tener la acreditación por el organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el Título a otorgar.



TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 18°. – Gobierno de la universidad

La Universidad Nacional de Moquegua, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, sus reglamentos y normas vigentes, organiza su régimen de gobierno, atendiendo a sus características y necesidades.

El gobierno de la Universidad Nacional de Moquegua es ejercido por los siguientes órganos:



- La Asamblea Universitaria
- El Consejo Universitario
- El Rector
- El Consejo de Facultad
- Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum será la mitad más uno de sus miembros hábiles.



CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 19°. – La Asamblea Universitaria



La Asamblea Universitaria es el órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Decanos de las facultades.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

7. Los representantes de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
9. El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia, con voz y sin voto.

El Secretario General de la UNAM y el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, pueden ser invitados otros funcionarios de acuerdo a la agenda convocada.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, son convocadas con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, autorizando dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de quienes hagan sus veces.



Artículo 20°. – Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:



Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causas expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.



Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.



Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Unidad de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos e Institutos.

9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
10. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y norma expresa.

Artículo 21°. – La permanencia de los miembros de la Asamblea

El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la siguiente manera:

1. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos por el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
2. Los representantes de los docentes, tres (3) años;
3. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año;
4. Los representantes de los graduados, un (1) año.



La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



CAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 22°. – Del Consejo Universitario



Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; aplicando una adecuada alternancia, de manera que se garantice la participación de todas las facultades secuencialmente, de acuerdo a la programación que será aprobada para el efecto por dicho Consejo en sesión ordinaria.
4. El Director de la Escuela de Posgrado
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.



El Secretario General de la UNAM y el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, pueden ser invitados otros funcionarios de acuerdo a la agenda convocada.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Los secretarios generales de los sindicatos (docentes y administrativos), debidamente acreditados y reconocidos ante la autoridad administrativa de trabajo, asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 23°. – De las sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, en sesión ordinaria; y, extraordinariamente es convocada por el Rector o por quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

El Consejo Universitario puede conformar comisiones permanentes: Comisión Académica, Comisión de Económica, Comisión Administrativa y otros que sean necesarios.

Artículo 24°. – Atribuciones del Consejo Universitario



1. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.



4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
5. Concordar y ratificar los planes de estudio y trabajo propuestos por las unidades académicas, previo informe favorable del Vicerrector Académico.
6. Designar al Secretario General y al Director General de Administración a propuesta del Rector.



7. Nombrar, contratar ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.



9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y plan de desarrollo de la universidad.

11. Aprobar la norma que fije las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.

12. Aprobar el reglamento de producción de bienes y servicios, referido a la regulación de toda actividad que genere recursos propios; considerando la adecuada reposición de costos por el uso de los recursos de la universidad.

13. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.

14. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, académica y otros relacionados a la actividad de la universidad.
15. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
16. A propuesta del Rector, aprobar los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
17. Otras que señale la Ley Universitaria y el reglamento de organización y funciones de la universidad y demás normas aplicables.

Artículo 25°. – Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia de sus acciones y decisiones cuando corresponda.



La Comisión Permanente de Fiscalización propone a la Asamblea Universitaria el reglamento de sus funciones y presenta a ella su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la universidad.

El Rector, bajo responsabilidad, dispone se asigne el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el apropiado funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.



CAPÍTULO III

EL RECTOR Y VICERRECTORES



Artículo 26°. – El Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Moquegua, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del presente Estatuto.



Artículo 27°. – Requisitos para ser elegido Rector

Para ser designado Rector se requiere:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Ser profesor ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de 5 años en la categoría.

3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 28 °. – Atribuciones del Rector

El Rector tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
4. Refrendar diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
8. Conducir las acciones normativas e institucionales para la implementación de la meritocracia y la gestión institucional basada en resultados.
9. Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y a Decanos, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.
10. Presentar las propuestas de los reglamentos que regulan la gestión académica, administrativa y económica de la universidad.
11. Convocar las sesiones del Consejo Universitario y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.
12. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
13. Suscribir la documentación oficial, convenios nacionales e internacionales y otros que correspondan conforme a Ley.
14. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria o norma expresa.

Artículo 29 °. – De los Vicerrectores

La UNAM cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 30 °. – Requisitos para ser elegido Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva, se exime de la labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.



El Vicerrector de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA.

En caso de ausencia temporal, comisión de servicios o licencia no mayor de 45 días calendarios del Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico. En ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación y en ausencia de todos, el Decano de la Facultad que tenga la más alta categoría y grado académico.

Artículo 31 °. – Elección del Rector y Vicerrectores

El proceso de elección del Rector y Vicerrectores es el siguiente:

1. El Rector y los Vicerrectores de la Universidad Nacional de Moquegua, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

2. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

3. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declarará ganador a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 32 °. – Del Vicerrectorado Académico

El órgano superior que tiene a su cargo la dirección, conducción y ejecución de la gestión académica de la universidad. Está a su cargo el Vicerrector Académico.

Artículo 33 °. – Atribuciones del Vicerrector Académico

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
2. Supervisar las actividades académicas en la universidad, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
3. Formular y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de capacitación de docentes universitarios, en observancia de la normativa aplicable.
4. Establecer los lineamientos básicos de los planes curriculares de formación de pre y posgrado y supervisar su cumplimiento.
5. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión en materia académica para su aprobación.
6. Coordinar y supervisar el proceso de admisión de estudiantes a la UNAM.
7. Las demás atribuciones que le encarguen los órganos competentes jerárquicamente.

Artículo 34°. – Del Vicerrectorado de Investigación

Es el órgano superior que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión de la investigación en la universidad. Está a su cargo del Vicerrector de Investigación.

Artículo 35°. – Atribuciones del Vicerrector de Investigación

1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
 2. Supervisar las actividades de investigación en la universidad, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
 3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones a través de redes científicas nacionales e internacionales.
 4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
 5. Promover la aplicación de los resultados de las investigaciones de la universidad en la comunidad universitaria.
 6. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
 7. Impulsar la creación de Institutos de Investigación y supervisar su funcionamiento.
 8. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión en materia de investigación para su aprobación.
- Proponer los reglamentos de trabajo para la ejecución del proceso de investigación de todos los niveles.
- Las demás atribuciones que le encarguen los órganos competentes jerárquicamente.



Artículo 36°. – Secretaria General

La universidad cuenta con un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Secretario General hace las veces como Secretario de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, atribuyéndole la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 37°. – Dirección General de Administración

La universidad cuenta con una Dirección General de Administración, a cargo de un Director General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garantizan servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas funciones están determinadas en el reglamento de organización y funciones.

Artículo 38°. – Direcciones académicas

Las direcciones y oficinas universitarias correspondientes al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, tienen por su condición y función naturaleza académica. Los Directores y Jefes de Oficina Universitaria ocupan cargos de confianza y son



designados por el Rector, tomando en consideración las funciones establecidas en el reglamento de organización y funciones.

La creación de nuevos órganos y unidades orgánicas se establecerán en el reglamento de organización y funciones.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 39°. – El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.



El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros.

Los Consejos de Facultad están integrados por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los Representantes de los docentes serán: Tres docentes de la categoría de principal, dos docentes de la categoría asociado y un docente de la categoría auxiliar. Los representantes estudiantiles serán: Tres estudiantes regulares, que constituyen el tercio del Consejo de Facultad, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.



Artículo 40°. – Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad:



1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ascensos y cambios de régimen, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas; para su aprobación.
2. Aprobar el reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
3. Aprobar a propuesta del Decano los instrumentos de planeamiento de la Facultad, en concordancia con los documentos de gestión de la universidad.
4. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
5. Evaluar los informes y estudios que presenten las comisiones de la Facultad, elevando al Consejo Universitario aquéllos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación.
6. Proponer al Consejo Universitario la dación de grados y nombramientos honoríficos.
7. Conceder licencia a los profesores, de acuerdo a lo que establece el reglamento específico.



8. Vigilar y velar por la gestión académica, administrativa y económico-financiera de la Facultad, en concordancia con la gestión universitaria.
9. Evaluar los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje ejecutados por los Departamentos Académicos y adoptar las medidas necesarias para orientarlas hacia la excelencia académica;
10. Aprobar las necesidades académicas, administrativas y económicas de las Escuelas.
11. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o supresión de Escuelas.
12. Supervisar, controlar y evaluar a las diferentes unidades y órganos de apoyo de la Facultad.
13. Acordar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en las carreras a su cargo y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los conferidos por universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a Ley.
14. Aprobar el plan de desarrollo y funcionamiento de la Facultad y ponerlos en conocimiento del Consejo Universitario para su ratificación.
15. Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de Departamentos Académicos.
16. Aprobar los dictámenes de traslados de estudiantes que le sean remitidos por los Directores de Escuela.
17. Nombrar comisiones permanentes y especiales que sean necesarias.
18. Resolver los asuntos disciplinarios sobres estudiantes.
19. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



CAPÍTULO V

DECANO



Artículo 41°. – El Decano

Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. El ejercicio del cargo de Decano es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 42°. – Requisitos y elección para ser Decano

Los requisitos para ser Decano son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, secuenciales y acreditados. Se exceptúa de este



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

4. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad. Con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 43°. – Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:



Presidir el Consejo de Facultad.

Dirigir administrativamente la Facultad.

3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Postgrado.

4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el presente Estatuto.

5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Postgrado.



6. Firmar a nombre de la Facultad, conjuntamente con el Rector y el Secretario General los grados académicos y títulos profesionales.

Designar al Secretario Académico.

8. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones.

9. Someter a consideración del Consejo de Facultad las propuestas formuladas por las comisiones respectivas cuando corresponda.



Dar cuenta al Consejo Universitario de los acuerdos del Consejo de Facultad que requieran de su aprobación.

Conceder licencias hasta cinco días, al personal docente y administrativo de la Facultad, de acuerdo a la normativa correspondiente, elevando al Consejo de Facultad las de mayor duración.

12. Velar por el normal funcionamiento de la Facultad, así como por el mantenimiento de la disciplina en todas sus dependencias docentes y administrativas; y proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los profesores y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan el Estatuto y según la gravedad de la falta.

13. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.

14. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto, y demás normas de la institución.

Artículo 44°. – Vacancia de las autoridades de la universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:



1. Fallecimiento.
2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento de la Constitución, de la Ley Universitaria y el Estatuto.
6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

La universidad establece las causales y procedimientos para la declaración de vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias de acuerdo al reglamento respectivo.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA



Artículo 45°. – Organización académica

La UNAM, conforme a la autonomía que la constitución y la Ley le otorgan, organiza y gestiona su actividad académica por Facultades, que constituyen unidades básicas de organización y gestión académica, responsables de la formación profesional y de investigación e innovación, científica, tecnológica y humanística. Las Facultades se orientan por los principios de integración, descentralización y desconcentración.



Facultades comprenden:

1. Escuelas Profesionales
2. Departamentos Académicos.
3. Unidad de Investigación.
4. Unidad de Posgrado



CAPÍTULO I

FACULTADES

Artículo 46°. – Definición de Facultad

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Cada Facultad está dirigida por el Decano de Facultad. La UNAM tiene las siguientes Facultades:

1. Facultad de Ingeniería.
2. Facultad de Humanidades.



CAPÍTULO II

ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 47°. – Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales son los órganos de línea encargados del diseño y de la actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua son:

En la Facultad de Ingeniería:



1. Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
2. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
3. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
4. Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.
5. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.

En la Facultad de Humanidades:



1. Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Artículo 48°. – Dirección de Escuelas Profesionales

Cada Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director, su designación será ratificada por Consejo de Facultad. El mandato es de tres (3) años. No hay reelección inmediata.



Si no existir docentes con los requisitos mencionados, el Decano designará entre los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el mayor grado académico afín a su Escuela.

Artículo 49°. – Aportes a la formación profesional

Para el perfeccionamiento de la formación profesional, las mallas curriculares de las Escuelas Profesionales, deberán ser actualizadas, modificadas y mejoradas, mínimamente cada tres años; todo ello, fundamentado en un estudio de demanda social, y acompañado de un proceso participativo que incluya a docentes, estudiantes y egresados.

Asimismo, se podrá invitar a profesionales especialistas en el campo de la Escuela Profesional para contribuir al mejoramiento de la malla curricular.



CAPÍTULO III

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 50°. – Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 51°. – Departamentos Académicos adscritos a las Facultades

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales, o por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente.



La Universidad Nacional de Moquegua tiene los siguientes Departamentos Académicos:

En la Facultad de Ingeniería:

1. Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
2. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.
3. Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
4. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera.
5. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática.
6. Departamento Académico de Ciencias Básicas.



En la Facultad de Humanidades:

- Departamento Académico de Gestión Pública y Desarrollo Social.
- Departamento Académico de Humanidades y Ciencias Sociales.



Artículo 52°. – Creación o fusión de Facultades y Escuelas

La UNAM puede crear o fusionar Facultades de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología y a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Asimismo, puede crear o fusionar Escuelas Profesionales, a propuesta de las Facultades, de acuerdo con la demanda social, el avance de la ciencia y tecnología y los estándares establecidos por la SUNEDU y las condiciones básicas de calidad (CBC) establecidas en la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Las Facultades y Escuelas Profesionales se pueden crear o fusionar previo estudio y con la aprobación del Consejo Universitario.



CAPÍTULO IV

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53°. – De la Unidad de Investigación

Es la encargada de integrar y registrar las diferentes actividades de investigación de los docentes e implementar en las Facultades las políticas y propuestas del Vicerrector de Investigación.

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad.

Está dirigido por un docente con grado de doctor en la especialidad, designado por el Consejo de Facultad, por un período de dos (2) años; puede ser reelegido sólo por un período inmediato.

Las funciones de la Unidad de Investigación serán desarrolladas en el reglamento de organización y funciones de la UNAM.



CAPÍTULO V

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 54°. – De la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Es elegido por el Decano entre los docentes por un periodo de dos (2) años. Las funciones de la Unidad de Posgrado se establecen en el reglamento de organización y funciones.

La Unidad de Posgrado orienta a los estudiantes, egresados, bachilleres o maestrantes en los requisitos y procedimientos académicos, investigativos y administrativos para obtener el grado de maestría o doctor en las especialidades que brinda la universidad.



CAPÍTULO VI

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 55°. – De la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es una unidad académica encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista, conducente a la obtención de grados académicos de maestro y doctor.

Los docentes de posgrado deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro a fines al doctorado o maestría que ejercen la docencia, según corresponda, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades.

Artículo 56°. – Órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado

Los órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado, los siguientes:

- Consejo de la Escuela de Posgrado
- Director de la Escuela de Posgrado

Artículo 57°. – Del Consejo de la Escuela de Posgrado

El Consejo de la Escuela de Posgrado está presidido por el Director de la Escuela de Posgrado, cuya conformación, elección, instalación y atribuciones estarán comprendidas en el reglamento general de la Escuela de Posgrado.

Artículo 58°. – Del Director de la Escuela de Posgrado

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa al mismo ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Es el responsable de la gestión académica, de investigación y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la universidad y estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado.

Se realiza la elección del Director de la Escuela de Posgrado con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, para un periodo de cuatro (4) años, no admitiéndose reelección inmediata.

TÍTULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 59°. – Investigación

Constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a la necesidad de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los estudiantes, docentes y graduados pueden participar en la actividad investigadora en la Universidad Nacional de Moquegua o en redes de investigación nacional o internacional.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA



Artículo 60°. – Organización de la investigación

La investigación se desarrolla en todos los campos del conocimiento: en ciencias, las artes y las humanidades. La investigación es básica y aplicada. La universidad organiza el proceso de investigación en programas, objetivos y líneas de investigación en cada una de las áreas académicas profesionales de la institución.



La investigación es de carácter formativo que se produce en pregrado como parte de los estudios generales y de las escuelas profesionales, y una investigación avanzada que se realiza en posgrado y en los órganos especializados de investigación propiamente dichos.

Artículo 61°. – Proyectos de investigación



La Universidad Nacional de Moquegua desarrolla proyectos de investigación en materia de investigación, ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño que le permitan acceder a fondos de investigación nacionales e internacionales, a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 62°. – Inversión en investigación

La inversión en investigación es prioritaria para la universidad. El presupuesto anual de la universidad debe considerar el financiamiento de las actividades de investigación para cada ejercicio, el cual debe provenir básicamente del tesoro público. Este debe constituir el dinero semilla para obtener fondos de otras fuentes. Los recursos adicionales que se consiga deben estar destinados a financiar los proyectos de investigación y/o actividades de investigación.



Artículo 63°. – Desempeño de los docentes investigadores

Los docentes investigadores son aquellos que se dedican a la generación de conocimientos a través de la investigación. Son a tiempo completo y/o dedicación exclusiva designada como

tal por la universidad. Para tal caso, se toman en cuenta los criterios que señalen el Vicerrectorado de Investigación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Los docentes investigadores pueden adscribirse a los Institutos de Investigación en los que realizan preferentemente su actividad académica.

Artículo 64°. – Estudiantes inmersos en la investigación

Los estudiantes, egresados y/o tesis de pregrado y posgrado se adscriben a los institutos y centros de investigación para que mediante becas y fondos de apoyo desarrollen la actividad de investigación formativa y/o avanzada.

Artículo 65°. – Promoción de la investigación

La universidad difunde las actividades de investigación, a través de eventos académicos y culturales. Asimismo, promueve la edición y publicación de libros, revistas académicas, culturales e investigativas, desde los Institutos, Centros de Investigación y otras dependencias universitarias, en coordinación con el Fondo Editorial de la Universidad.

La universidad promueve convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, ya sean públicas o privadas, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Artículo 66°. – Conducta ética del investigador

La universidad promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente son sujeto de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación.

Artículo 67°. – Innovación y desarrollo empresarial

La universidad dentro del marco formativo de investigación a nivel de pregrado y posgrado, promueve la creación de pequeñas y microempresas para los estudiantes de todas sus áreas académicas profesionales. En este marco promueve también los centros de innovación y desarrollo empresarial, promover el emprendimiento y la vinculación con la sociedad.

Artículo 68°. – Derechos de autor y patentes

La universidad que ha tenido publicaciones y que hayan sido producto de investigaciones financiadas reconoce la autoría de las mismas a sus autores. En cuanto al contenido patrimonial la universidad suscribe un convenio/contrato con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

TÍTULO V

ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 69. – Los estudios profesionales

Los estudios de nivel profesional o pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse óptimamente en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.



Artículo 70°. – Nivel de estudios

Los estudios que brinda la UNAM se organizan en el nivel siguiente: Pregrado, conducentes al grado de bachiller y al título profesional, a cargo de las Escuelas Profesionales. Y posgrado conducidos por la Escuela de Posgrado para la obtención de maestro o doctor.



Artículo 71°. – Duración

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años. En cada año se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos. No pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos.



El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible por competencias, el cual tiene una duración de 17 semanas, como mínimo, incluyendo las semanas para las evaluaciones y/o exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales. La duración de la Escuela de Posgrado se rige bajo su propio reglamento respectivo.

Artículo 72°. – Diseño curricular

El diseño curricular de cada especialidad debe responder a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Se elabora según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.



Artículo 73°. – Idioma extranjero o lengua nativa

La universidad realiza la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, de conformidad con lo establecido en los reglamentos académicos como requisito para obtener los grados correspondientes que se ofrece en las Facultades y/o Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 74. – Plan de estudios

Los planes de estudios en la Escuelas Profesionales de la UNAM se fundamentan en un modelo educativo que se construye sobre la base de principios y valores como: El cultivo de la creatividad en todos los niveles y estamentos, la valoración de la identidad histórico cultural, la vocación formadora de profesores que asumen permanentemente la misión de la universidad para contribuir al desarrollo humano, la tolerancia y el respeto por la diversidad que nos permita estar abiertos a todas las corrientes intelectuales y académicas, el desarrollo un espíritu democrático, plural y con identidad andina, destacando el saber acumular y sumar sabidurías y experiencias en la constante búsqueda de la calidad y la excelencia.



Artículo 75. – Semestres académicos

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos o más, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.



Artículo 76°. – Estudios generales

Los currículos de cada escuela profesional deben contemplar, de manera obligatoria, los estudios generales que proporcionan al estudiante una formación integral humanista, que le permita contribuir a la solución de los problemas y desarrollo de la comunidad. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.



Artículo 77. – Estudios específicos y de especialidad

Son estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos, dependiendo de la carrera profesional.



Artículo 78°. – Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. Diplomado de posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de 24 créditos.
2. Maestrías: Estos pueden ser:
 - 2.1 Maestría de especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - 2.2 Maestría de investigación o académicas: Son estudios de carácter académicos basados en la investigación.
Se debe completar un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero.
3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de 64 créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan serán determinados en el reglamento general de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO III

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS



Artículo 79°. – Otorgamiento de los grados académicos

La Universidad Nacional de Moquegua otorga el grado académico de bachiller y los títulos profesionales a nombre de la nación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación presencial, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la ley.



El Consejo Universitario aprobará el reglamento de grados y títulos que establece los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de los mismos.

La obtención del grado académico y título profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la Universidad Nacional de Moquegua en sus reglamentos respectivos. Los requisitos mínimos son los siguientes:



Grado de bachiller: Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, a nivel intermedio y otros requisitos que establezca el reglamento respectivo.

Título profesional: Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional de dos (2) años de desempeño en el área. El título profesional de la Universidad Nacional de Moquegua sólo podrá otorgarse a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller en esta casa de estudios.



3. **Título de segunda especialidad profesional:** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos, así como la aprobación de una

tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

4. **Grado de maestro:** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
5. **Grado de doctor:** Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de 5 semestres académicos, con un contenido mínimo de 64 créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 80°. –Programas de formación continua

La UNAM desarrollará programas académicos de formación continua, buscando actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, desarrollando y actualizando determinadas habilidades y competencias de los egresados.



Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 81°. – Educación a distancia

La UNAM desarrollará programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.



Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.



Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad, cuando conduce a grado académico.



TÍTULO VI

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 82°. – Docente universitario

El docente de la UNAM, es un profesional académico altamente especializado competitivo e idóneo. Cultiva valores éticos y morales, comprometidos en la formación de profesionales competentes con responsabilidad socio ambiental y con participación en la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.

Artículo 83°. – Funciones del docente



Los docentes de la UNAM tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE DOCENTE UNIVERSITARIO



Artículo 84°. – Clasificación docente

Los docentes son:



Ordinarios: Principales, asociados y auxiliares.

Extraordinarios: Eméritos, honorarios, invitados y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en la universidad.

3. **Contratados:** Que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Artículo 85°. – Docentes ordinarios

Son aquellos que ejercen la docencia universitaria hasta cumplir setenta y cinco (75) años de edad, finalizando su actividad al término del año académico en que los cumple.

Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Artículo 86°. – Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

1. **Dedicación exclusiva (DE)**, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
2. **Tiempo completo (TC)**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNAM
3. **Tiempo parcial (TP)**, cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 87°. – Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de la universidad, que dictan en el respectivo semestre y se adscriben temporalmente a un departamento académico. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.



1. **Docentes eméritos:** Son los que han ejercido docencia en la universidad Nacional de Moquegua y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por el Pleno del Consejo Universitario propuesta del Rector.

2. **Docentes honorarios:** Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, mercedores de esta distinción por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el Pleno del Consejo Universitario, a propuesta del Rector.



3. **Docentes visitantes:** Son los que ejercen docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, sean nacionales o extranjeras y que prestan sus servicios temporalmente en la universidad Nacional de Moquegua por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la universidad. Su designación se efectúa por el Pleno de la Consejo Universitario a propuesta del Rector.



Docentes invitados: Son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los alumnos, son propuestos por la Dirección de la Escuela Profesional o el Vicerrectorado de Investigación ante el Vicerrectorado Académico, para su designación por el Consejo Universitario.



Artículo 88°. – Docente investigador

Es aquel docente ordinario a dedicación exclusiva que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexada nacional e internacional, libros, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Es designado en razón de su excelencia académica a propuesta del Vicerrector de Investigación. Su carga lectiva será de un (1) curso por año y tendrá

bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNAM determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 89°. – Docente contratado

La universidad está facultada a contratar docentes. Son profesores contratados los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

El profesor contratado requiere los mismos requisitos exigidos para el docente ordinario, los cuales deberán estar comprendidos en la reglamentación respectiva.



Artículo 90°. – Apoyo a docente

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce en esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicios en la docencia, de acuerdo al reglamento correspondiente.



CAPÍTULO III

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 91°. – Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial, ascendente y por categorías al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.



Artículo 92°. – Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:



1. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, así como también los revalidados o reconocidos en el Perú, según la legislación universitaria vigente.

Artículo 93°. – Admisión a la carrera docente

Se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es administrado por la comisión del concurso docente.

Artículo 94°. – Plazas docentes

Las plazas docente, convocadas en concurso público son propuestas por los respectivos Consejos de Facultad, aprobados por el Consejo Universitario conforme a su reglamento.

Artículo 95°. – Concurso público

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios son convocados a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional y en el portal web de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo al reglamento correspondiente.

Para las plazas docentes contratadas se procederá similarmente, con la publicación en el diario regional de mayor circulación.



Artículo 96°. – Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de evaluación del nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.



El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Pleno del Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad de conformidad con el reglamento respectivo.



Cada promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Salvo que se cuente con la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 97°. – Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de auxiliar

Para la postulación a plaza de docente ordinario o contratado en la categoría de auxiliar, se requiere como mínimo:



1. Título profesional.
2. Grado académico de maestro.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Artículo 98°. – Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de asociado

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de asociado, se requiere como mínimo:

1. Título profesional.
2. Grado académico de maestro.
3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (3) años.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 99°. – Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de principal

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de principal, se requiere como mínimo:



1. Título profesional.
2. Grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (5) años.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.



Artículo 100°. – Requisitos de postulación a una plaza de jefe de prácticas

Para la postulación a una plaza de jefe de prácticas, se requiere como mínimo el título profesional en la especialidad. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.



El ingreso debe ser vía concurso público y de acuerdo a reglamento correspondiente.

Artículo 101°. – Requisitos de postulación a una plaza de ayudante de cátedra, de investigación, de proyección y de laboratorio

Para la postulación a plaza de ayudante, se requiere como mínimo:



1. Ser estudiante universitario, cursando los dos (2) últimos años académicos en la Escuela Profesional correspondiente.
2. Pertener al tercio superior.
3. La elección de los mismos debe ser vía concurso público de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 102°. – Evaluación del docente

La evaluación de los docentes que conlleven a su ratificación, promoción o separación de la Universidad Nacional de Moquegua se realiza mediante un proceso de evaluación de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 103°. – Deberes del docente

Son deberes de los docentes universitarios:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
Presentar informes sobre sus actividades en el término de los semestres académicos respectivos y cuando le sean requeridos.
7. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
Observar conducta digna.
10. Velar por el prestigio y posicionamiento de la universidad.
11. Cumplir con diligencia y eficiencia la carga laboral completa que le haya sido asignada, así como las encargaturas y comisiones de diversa naturaleza.
12. Brindar servicios a favor de la universidad por el doble del tiempo de aquel que demandó la realización de estudios de posgrado con la obtención de su grado académico o de especialización con goce de haberes; o en su defecto, devolver a la universidad el monto equivalente a la suma total de los ingresos percibidos durante el tiempo que efectuó los estudios, sin perjuicio de no computar el referido periodo como tiempo de servicios.
13. Asumir con responsabilidad los cargos de confianza en las áreas académicas que se les encomienden.
14. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 104°. – Derechos del docente

Son derechos de los docentes universitarios:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria.

2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados. La universidad promueve los estudios de posgrado vinculados a la formación profesional del docente.
7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, según reglamento.
8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, conservando la categoría y clase docente.
9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación, productividad, derechos de autoría y propiedad intelectual, extensión cultural y proyección social.
12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
13. Otros que dispongan los órganos competentes de la universidad.



Artículo 105°. – Año sabático

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, conforme al reglamento respectivo. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático es responsabilidad de los Departamentos Académicos.



CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 106°. – Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad y son pasibles de las sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, cuya configuración, tipificación, calificación y proceso administrativo, serán regulados en el correspondiente reglamento.

Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.



3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde un (1) mes hasta doce (12) meses, sin goce de remuneraciones,
4. Destitución del ejercicio de la función docente

Artículo 107°. – Proceso disciplinario

Las sanciones indicadas en el artículo anterior se aplican previo proceso disciplinario por la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes, según la gravedad de la falta, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. Las causales y procedimientos serán especificadas por el reglamento de proceso disciplinario correspondiente.

Las sanciones señaladas no eximen las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se derive ante las autoridades respectivas.

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES



Artículo 108°. - Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria o su equivalente en el extranjero han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional a la que ingresaron, para seguir estudios que los conduzcan a la obtención de un grado académico o título profesional.



Los estudiantes de los programas de posgrado, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 109°. - Deberes de los estudiantes



1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
8. Matricularse con un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
9. Velar por la defensa de la identidad institucional.
10. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.



11. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
12. Contribuir en mantener un ambiente universitario sano, incluyente y de acuerdo a las normas institucionales.
13. Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.

Artículo 110°. - Derechos de los estudiantes

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
11. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller.



Artículo 111°. – Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
3. Separación definitiva

Las sanciones son aplicables por el Consejo de Facultad correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo establecido en el presente Estatuto, bajo responsabilidad.

Artículo 112°. - Matrícula condicional por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea suspendido temporalmente por un (1) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.



Artículo 113°. – Causal de separación

Es causal de separación el daño físico o psicológico a cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria; sustracción de bienes y/o causar daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos y documentación de la universidad, debidamente comprobados.

La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.

El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión integrada por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Facultad; siendo recurrible al Pleno del Consejo Universitario, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad.

Artículo 114°. – Requisitos para ser representante de los estudiantes



Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercer nivel de enseñanza superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ningún de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.



Artículo 115°. – Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.



Ningún representante puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



CAPÍTULO I

ADMISIÓN

Artículo 116°. – Proceso de admisión

La admisión a la Universidad Nacional de Moquegua se realiza mediante concurso público. La Dirección de Admisión es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión conforme a su reglamento aprobado en sesión del Consejo Universitario y publicado en la página web de la universidad. La Comisión de Admisión está conformada por tres docentes ordinarios.

Artículo 117°. – El concurso

El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil de ingresante establecido por las Escuelas Profesionales.



El examen de conocimientos está articulado con el diseño curricular nacional de la educación básica regular.

El proceso de admisión se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. Se podrá postular a una sola Escuela Profesional por ciclo académico. La nota mínima de ingreso podrá determinarse en el reglamento respectivo.

Artículo 118°. – Modalidades

Con modalidades de ingreso a la Universidad Nacional de Moquegua:



118.1. – Examen Ordinario que comprende:

- a) Examen general de admisión
- b) Centro Preuniversitario



118.2. – Examen Extraordinario, pueden postular:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Los que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- f) Los egresados comprendidos del Colegio del Alto Rendimiento, estableciendo las condiciones y requisitos en el reglamento respectivo.



La universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley, y que estén contenidos en el reglamento de admisión.

En los casos de los literales a y b, en el artículo precedente, sobre la modalidad extraordinaria, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el respectivo reglamento de admisión.

La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 119°. – Separación del proceso de admisión

Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la Universidad Nacional de Moquegua.

Los miembros de la Comisión de Admisión, y/o integrantes de la Dirección de Admisión y quienes participan en el proceso de admisión que cometan cualquier acto ilícito, fraude o similar son separados inmediatamente de la comisión y se les apertura proceso administrativo, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.

Artículo 120°. – Impedimentos para postular en el proceso de admisión

Están impedidas de postular en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenados por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredite dicha condena.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 121°. – La matrícula

La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley Universitaria, al presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Por la matrícula los estudiantes adquieren los deberes y derechos que les son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas pertinentes.

Con la matrícula del estudiante, la Universidad Nacional de Moquegua asume la responsabilidad de la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.

Artículo 122°. – Reglamento de la matrícula

El reglamento de matrícula de la Universidad Nacional de Moquegua determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.

Artículo 123°. – Anulaciones de matrícula

El estudiante podrá anular su matrícula en un curso o en la totalidad de los cursos, de un periodo académico, por razones justificadas y antes de transcurrir tres (3) semanas.

Esta prerrogativa podrá usarse hasta dos (2) veces. Después de este acto no podrá haber matrículas adicionales.

Artículo 124°. – Evaluación del estudiante

La evaluación del estudiante es un proceso integral, permanente y progresivo que corresponde a todas las actividades lectivas, de investigación, proyección social, producción de bienes, prácticas preprofesionales y cocurriculares que están bajo la responsabilidad de los docentes y conforme a sus respectivos reglamentos.

Artículo 125°. – Reglamento de evaluación del aprendizaje

La Universidad Nacional de Moquegua, a través del Consejo Universitario, aprueba el reglamento de evaluación del aprendizaje tomando en cuenta que:

1. La evaluación es integral porque permite emitir juicios de valor en los diferentes aspectos en que se estructuran las competencias de formación profesional.
2. La evaluación es permanente porque se verifican los procesos de aprendizaje y de competencias profesionales considerando la organización del semestre por unidades.
3. El proceso de evaluación es progresivo, garantizando que cada estudiante logre aprendizajes óptimos de las competencias profesionales previstas, las mismas que están consideradas de forma cuantitativa y cualitativa, establecidos en el reglamento correspondiente.
4. La evaluación es en base a escala vigesimal, considerándose nota aprobatoria la que va de once (11) a veinte (20) puntos y desaprobatoria la que va de cero (0) a diez (10) puntos.
5. El docente tiene la obligación de resolver y mostrar las evaluaciones calificadas de los estudiantes en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido evaluado, con la finalidad de que tengan conocimiento de la nota obtenida para efectos de revisión y conformidad.
6. El número mínimo de evaluaciones es de dos (2) y el estudiante tendrá derecho a un examen sustitutorio que reemplaza a la menor de las notas obtenidas en los exámenes parciales al finalizar el semestre.

Artículo 126°. – Ciclo de nivelación

La Universidad Nacional de Moquegua ofrecerá a sus estudiantes un ciclo de nivelación en el período vacacional de verano que se regirá por su propio reglamento.



TÍTULO VIII

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I

ACTUACIÓN DE LOS GRADUADOS

Artículo 127°. – Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y cumpliendo los requisitos académicos exigibles, han obtenido el grado correspondiente en la Universidad Nacional de Moquegua y forman parte de la comunidad universitaria.

La Universidad Nacional de Moquegua puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por el pleno de la Asamblea Universitaria.



Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el código civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados.

Artículo 128°. – Funciones de la Asociación de Graduados

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo de la universidad.
Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
6. Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.
Contribuir al desarrollo humano dentro del área de su desempeño profesional.
Otras que le atribuya la ley, el Pleno del Consejo Universitario y demás normatividad vigente.



Artículo 129°. – Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de las Facultades de la universidad. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Tienen una duración de dos años y no hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.



Artículo 130°. – Calidad del ejercicio profesional

La UNAM y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO IX

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES

Artículo 131°. – Personal Administrativo

El personal no docente presta sus servicios de apoyo de acuerdo a los fines de la universidad, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. La gestión administrativa en la UNAM se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Con derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores administrativos de la universidad, los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público a los que pertenezcan.

Los servidores administrativos tienen el derecho de percibir además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente en la Ley, o que determine la Universidad con sus recursos directamente recaudados, sujetos a la existencia y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 132°. – Ingreso del personal administrativo

El ingreso del personal administrativo a la universidad, bajo cualquier modalidad, debe ser mediante concurso público de méritos, conforme a los requisitos y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como, al régimen laboral público que corresponda.

Artículo 133°. - Capacitación del personal administrativo

La Universidad Nacional de Moquegua a través del Pleno del Consejo Universitario aprueba anualmente el plan de desarrollo de las personas (PDP), y otorga facilidades para la capacitación del personal administrativo.

Artículo 134°. – De la Secretaria Técnica

La Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad,

en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta.

Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Las funciones de la Secretaria Técnica estarán descritas en el reglamento correspondiente.

TÍTULO X

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

PROCESO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 135°. – Responsabilidad social universitaria



La responsabilidad social de la Universidad Nacional de Moquegua se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, de servicios y extensión, y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.



La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 136°. – Medios de promoción de la responsabilidad social



La Universidad Nacional de Moquegua promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Tiene un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos, de acuerdo a su reglamento.



Artículo 137°. – Son fines de la responsabilidad social universitaria

1. Instituir espacios de gestión para la integración de la universidad con la sociedad, Estado y empresas en el ejercicio de vínculos estables con la comunidad y los grupos de interés de la universidad.

2. Instituir una cultura de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica para el desarrollo social, económico, tecnológico, político y medioambiental de la sociedad.
3. Difundir valores y principios éticos con responsabilidad social para la constante mejora de la imagen institucional a nivel regional, nacional e internacional.

TÍTULO XI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 138. – Bienestar universitario

La UNAM brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación tales como: servicio social, comedor universitario, biblioteca, transporte y otros de su competencia, asimismo fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas.



La universidad atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.



La UNAM promueve políticas públicas de lucha contra las enfermedades de alto riesgo, mediante la suscripción de los convenios correspondientes con entidades públicas y privadas del sector salud, lo que incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.



Artículo 139°. – Programas de asistencia universitaria

La UNAM desarrolla sus programas de bienestar universitario fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, con la participación activa de docentes, estudiantes, graduados, trabajadores no docentes, en eventos interpersonales.



La universidad brinda servicio de transporte para la realización de prácticas y visitas técnicas guiadas a los estudiantes, dentro y fuera de la región. También promueve planes de vacaciones para sus docentes y trabajadores no docentes. Asimismo, fomentará la promoción de programas vacacionales para sus estudiantes.

La universidad, para apoyar sus fines de bienestar universitario, cuenta con dependencias como: comedor universitario, biblioteca, transporte, centro de atención integral, centro de cómputo, laboratorios, grupos culturales, artísticos, deportivos y otros que brindan servicios conforme a sus reglamentos.

La universidad implementa todos los servicios que brinda para la integración de las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la ley.

Artículo 140°. – Programa de voluntariado universitario.

La UNAM promueve un programa de voluntariado universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los profesores y estudiantes universitarios de manera descentralizada, conducentes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución a la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporten en la mejora de la calidad de vida de los pobladores de la región y el país, conforme a sus reglamentos.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL DEPORTE UNIVERSITARIO



Artículo 141°. – Promoción del deporte

La UNAM promueve entre sus integrantes la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.



Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAM crea y desarrolla proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia a fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.



Artículo 142°. – De las disciplinas deportivas

La universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), a través de la Dirección de Bienestar Universitario, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías, los mismos que se rigen por reglamento respectivo que regula su funcionamiento, becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC.



Artículo 143°. – De las becas especiales de los PRODAC

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en la universidad, incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. La universidad incluye en su PRODAC al menos 10 (diez) estudiantes por cada disciplina deportivo con este tipo de beca.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el Director del Programa Deportivo de Alta Competencia y aprobados por el Consejo Universitario, los que les da, si no fuesen ya alumnos, ingreso directo a la universidad.

Todas las becas incluyen el servicio de tutoría.

Esta disposición será aplicable si el número de estudiantes es mayor a diez mil estudiantes, en caso contrario, se aplicará una proporcionalidad de una beca por cada mil estudiantes.

Artículo 144°. – De las tutorías a los estudiantes de los PRODAC

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y con docentes, su funcionamiento es regulado por el reglamento respectivo. Es responsable de preparar a los alumnos para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.

Artículo 145°. – Derechos de los estudiantes participantes en los PRODAC



Los estudiantes participantes de los Programas de Alta Competencia (PRODAC) tienen derecho a:

1. Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada caso, sin perder su condición de alumno regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
2. Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director del PRODAC.



Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a los programados, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director de PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.



Artículo 146°. – Deberes de los estudiantes participantes en los PRODAC

Los estudiantes participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) están obligados a:

1. Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
2. Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
3. Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrado una selección local, regional o nacional.
4. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.



TÍTULO XII

DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 147°. – Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario, es un órgano autónomo, encargado de la organización de los procesos electorales desde la inscripción y cumplimiento de los requisitos de los candidatos hasta la proclamación de los resultados. Tiene por objeto organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la Universidad Nacional de la Moquegua.

Artículo 148°. – Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar su respectivo reglamento.
2. Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia y resolver de acuerdo a Ley y su propio reglamento.

Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.

Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.



Artículo 149°. – Composición del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Estará integrado por:

1. Tres (3) profesores principales.
- Dos (2) profesores asociados
- Un (1) profesor auxiliar.
2. Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior.



Artículo 150°. – Presidencia y recursos del Comité electoral

El profesor principal más antiguo, será el Presidente del Comité Electoral, quien convocará la sesión de instalación. Los recursos asignados al comité electoral así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Rector.



TÍTULO XIII

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 151°. – Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria de la UNAM es la instancia encargada de la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad.

Es competente para conocer las reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales.

El reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

Artículo 152°. – Conducción de la Defensoría Universitaria



La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, el cual es designado por el Consejo Universitario de acuerdo a su reglamento correspondiente.

La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos.



Artículo 153°. – Designación del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es designado por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de tres (3) años sin reelección inmediata.

Artículo 154°. – Requisitos para ser Defensor Universitario



Los requisitos para ser designado como Defensor Universitario:

1. Ser docente ordinario en la categoría de principal de la universidad.
2. Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
3. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
4. No haber sido sancionado por las autoridades de la universidad.
5. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
6. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
7. No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.



Artículo 155°. – Atribuciones del Defensor Universitario

Son atribuciones de la Defensoría Universitaria:

1. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos humanos. Recibir y tramitar las quejas que le son presentadas y proponer las soluciones correspondientes ante los órganos de gobierno universitario.
2. Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la universidad.
3. Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
4. Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.

TÍTULO XIV

EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 156°. – El Tribunal de Honor Universitario



El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; de conformidad con el código de ética de la universidad, código de ética para la investigación y demás normas pertinentes. Además, está encargado de la prevención, difusión y evaluación del cumplimiento del código y principios éticos.

Artículo 157°. – Composición del Tribunal de Honor Universitario



El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.



El presidente del Tribunal de Honor Universitario será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

Sus integrantes serán elegidos por un período de cuatro (4) años.

Artículo 158°. – Reglamento del Tribunal de Honor Universitario



El reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por el Consejo Universitario, norma su funcionamiento, funciones y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria. Incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y los estudiantes de la universidad.

TÍTULO XV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 159°. – Régimen económico

La gestión administrativa y económica de la universidad posee las siguientes características:

1. Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de las tareas.
2. Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con la programación y los resultados acordados.
3. Mantiene el sistema de generación de informes de resultados en forma sencilla, económica y de fácil uso, para facilitar su acceso y la transparencia.
4. Gestiona para resultados asignando los recursos para lograr los efectos deseados.
5. Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y toma de decisiones, elaboración de informes y rendición de cuentas.
6. Impulsa la innovación como parte de la prestación de servicios, sustentado en un manejo operativo delegado y descentralizado.



Artículo 160°. – Modernización

La UNAM propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.



El proceso de modernización de la gestión de la UNAM se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la universidad.



Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores

3. Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia y ética pública y profesional, teniendo en cuenta la Ley de modernización del Estado.



Artículo 161°. – Centralización normativa y descentralización operativa

La gestión administrativa y económica de la UNAM se sujeta la regla de la centralización normativa y la descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante el silencio administrativo positivo, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistemas de muestreo, de conformidad con la Ley.

Artículo 162°. – Gestión por procesos y resultados

Para la adecuada gestión administrativa y económica de la UNAM, se implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la universidad.

Artículo 163°. – Exoneración

La UNAM está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, conforme a las leyes pertinentes.

La Universidad Nacional de Moquegua hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la universidad están exentas de todo pago de impuestos.

Artículo 164°. – Acciones de control



Órgano de Control Institucional, es el encargado de realizar los procesos de verificación y control en el cumplimiento de las normas, lineamientos de política, planes de acción, procedimientos y métodos, así como evaluar la eficacia del sistema administrativo, financiero, contable, académico; estableciendo las causas, errores y/o irregularidades para recomendar las medidas correctivas y acciones pertinentes del caso.



Las funciones y atribuciones del Órgano de Control Institucional, son determinadas por las normas pertinentes de la materia. El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua es designado y depende funcional y presupuestariamente de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con la Contraloría General de la República y para garantizar su ejecución se coordinará con el Consejo Universitario, a fin de mantener informado del cumplimiento de las disposiciones pertinentes.



Artículo 165°. – Decisiones con cargo a dar cuenta

Las decisiones adoptadas por las autoridades de la universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deberán darlas a conocer a éste como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades con cargo a rendir cuenta. Deben ser por razones de emergencia u otras urgencias debidamente fundamentadas.



Artículo 166°. – Remuneración y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en la que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público y conforme a lo dispuesto por el Art. 96° de la Ley Universitaria y toda normativa conexas o adicional que la complementa.

Los docentes tienen derecho a percibir además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente en la Ley, o que determine la universidad con sus recursos directamente recaudados, sujetos a la existencia y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 167°. – Órganos de apoyo

Los órganos de apoyo de la administración central de la universidad, proponen y ejecutan medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades de investigación y académicas de la UNAM. Las mencionadas medidas las aprueban los órganos de gobierno de la universidad.



CAPÍTULO I

ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Artículo 168°. – Recursos económicos

La UNAM, ubicada al sur del país, tiene derecho a recibir el financiamiento económico del Estado concedido por Ley, para garantizar una educación gratuita y de calidad. Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Moquegua, los provenientes de:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
2. Los recursos directamente recaudados (RDR) obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a Ley.
5. Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como recursos determinados de canon minero, canon hidroenergético, canon forestal, canon pesquero, regalías y otros.
Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico- financiera, nacional e internacional.
Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, centros de producción e investigación, o cualquier otro servicio educativo distinto.
8. Los demás que señalen las normas específicas de la universidad.

Artículo 169°. – Recursos directamente recaudados

Constituyen recursos propios directamente obtenidos por la universidad y son:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

1. Bienes y rentas de los bienes patrimoniales de la universidad.
2. Especies valoradas, tasas educativas y similares, aprobadas por el pleno del Consejo Universitario.
3. Ingresos por la enajenación de bienes en desuso; estos recursos solo son aplicables a inversiones permanentes de infraestructura, equipamiento y tecnología, conforme a lo que establece el artículo N° 111 de la Ley Universitaria N° 30220, según reglamento de la universidad.
4. Otras que establezca las disposiciones normativas y el Estatuto.

Artículo 170°. – Patrimonio de la universidad

Constituyen bienes patrimoniales de la Universidad Nacional de Moquegua:

1. Los que actualmente les pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Deben estar inscritos en el margen de bienes de la universidad, los que deben ser inventariados periódicamente con el fin de mantener datos actualizados, tanto en cantidad como en valores.
Los que sean transferidos por el Estado.
Los que sean donados o legados. Estos bienes quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.
4. Los obtenidos mediante convenios
5. Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.



Artículo 171°. – Control patrimonial

Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria mantener y conservar los bienes patrimoniales de la institución. En ningún caso las autoridades, funcionarios, docentes, no docentes, egresados y estudiantes de la universidad podrán utilizar dichos bienes en beneficio personal, grupal o particular.



La pérdida, o deterioro inusual de los bienes es responsabilidad del encargado de su custodia y administración.



Artículo 172°. – Propiedad intelectual

La creación o producción intelectual del personal docente, no docente y estudiante de la universidad, como parte de sus obligaciones, constituye propiedad institucional, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 173°. – Rendición de cuentas

La Universidad Nacional de Moquegua rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Contaduría Pública, en el plazo establecido por Ley.



Artículo 174°. – Asignación presupuestal

La UNAM recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la universidad.

Artículo 175°. – Normas básicas para una gestión integral y eficiente

A propuesta de los órganos competentes de la universidad y en concordancia con las leyes que le son aplicables a ella, el Consejo Universitario, aprueba las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la universidad, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la universidad, en un contexto de responsabilidad y transparencia.



Artículo 176°. – Centros de producción de bienes y servicios

La Universidad Nacional de Moquegua constituye centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades forma parte de los recursos propios de la universidad y se destinan prioritariamente para cubrir costos de operación y a los fines de la investigación. La generación de estos ingresos, así como su aplicación, se regulan por el reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.



Los centros de producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional de Moquegua:

1. Centro de Idiomas.
2. Centro de Capacitación en TIC.
3. Centro de Estudios Preuniversitarios.
4. Centro de Formación Continua.
5. Otros constituidos y autorizados por el Consejo Universitario.



Artículo 177°. – Ingresos generados por los centros de producción

Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la UNAM deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos.

De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

La generación de este tipo de ingresos, así como su ejecución de gastos, se regulan por el reglamento de producción de bienes y servicios, aprobado por el Consejo Universitario. Se considerará también lo establecido respecto de los gastos por investigación.

Artículo 178°. – Políticas de gasto

Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la UNAM, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la institución, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Artículo 179°. – Distribución de recursos

El titular de pliego, previa coordinación con los responsables de las unidades de asignación presupuestal, distribuyen los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la prioridad del gasto.

Artículo 180°. – Registro de las notas presupuestales

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua, registra, incorpora y elabora las correspondientes notas presupuestales, solicitando la transferencia oportuna de las partidas presupuestales del tesoro público, conforme los requisitos y procedimientos legales.

TÍTULO XVI

DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 181°. – Documentos de Gestión

La Universidad Nacional de Moquegua, debe contar con los siguientes documentos de gestión:

Planeamiento y presupuesto:

- Plan Estratégico Institucional (PEI).
- Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)
- Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- Presupuesto Institucional Modificado (PIM).
- Presupuesto Análítico de Personal (PAP).

Organizacionales:

- Estatuto.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).

- Manual de Puestos y Perfiles.
- Texto Único Procedimientos Administrativos.
- Organigrama Institucional.
- Y otros documentos que considere la norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan sus órganos de gobierno conforme a Ley.

Las normas que hacen referencia a los órganos de gobierno autónomos, constituidos a través de elecciones, sólo entran en vigencia a partir del cese de la Comisión Organizadora, conforme al Artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220.



SEGUNDA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, serán ejercidas por el pleno de la Comisión Organizadora, en cuanto sean pertinentes y no contravengan a aquellas que prescribe la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; las conferidas al Rector y Vice Rectores serán ejercidas por el Presidente y Vice Presidentes respectivamente.



TERCERA

Mientras no se haya constituido los Consejos de Facultad con sus representantes electos, las autoridades de las Escuelas Profesionales serán designadas por la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica, dichos cargos serán ejercidos por los Directores de las Escuelas Profesionales.



CUARTA

Ante la ausencia de docentes principales, los cargos que exigen esta categoría docente en la Universidad, podrán ser designados por la Comisión Organizadora a docentes asociados y/o auxiliares, guardando el orden de precedencia de categoría y grado académico.



QUINTA

Establézcase un plazo de noventa (90) días para la adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y demás normatividad interna para la implementación de lo establecido en el presente Estatuto.

SEXTA

En tanto no sean elegidos los Decanos de Facultad, la Comisión Organizadora podrá designar a los Coordinadores de Facultad.

SÉPTIMA

Las funciones de los Departamentos Académicos, mientras no se constituyan los mismos, serán asumidas por las Escuelas Profesionales. Asimismo, los Departamentos Académicos se constituirán progresivamente y sus responsables serán designados por el pleno de la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica.

OCTAVA

Mientras no exista el número suficiente de profesores principales, la Defensoría Universitaria, podrá estar a cargo de un docente ordinario en la categoría de asociado, designado por el pleno de la Comisión Organizadora.

NOVENA



Los Directores de los Institutos de Investigación que se crean, serán designados por el pleno de la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación.

DÉCIMA



En tanto, el Tribunal de Honor, no cuente con el número de profesores principales, será constituido con un docente principal y dos docentes asociados, designados por el pleno de la Comisión Organizadora.

UNDÉCIMA



Mientras no se constituya los órganos de gobierno, los Coordinadores de las Filiales de la UNAM serán designados o encargados, por el pleno de la Comisión Organizadora, pudiendo ser profesores ordinarios o personal administrativo, siendo sus competencias netamente administrativas y dentro de su jurisdicción.

DUODÉCIMA



Los profesores ordinarios que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse; de lo contrario, deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda. El plazo se contabiliza a partir del día siguiente de la vigencia de la Ley Universitaria o norma expresa que re programe el inicio de vigencia con respecto a la adecuación de los docentes ordinarios a la Ley Universitaria.

DECIMOTERCERA

En tanto no se constituyan, los Consejos de Facultad, la contratación, nombramiento, ascensos y cambios de régimen, ratificación y remoción de docentes serán propuestas por la Vicepresidencia Académica en coordinación con las Direcciones de las Escuelas.

DECIMOCUARTA

Mientras no se constituyan, los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora como máxima autoridad universitaria, ejercerá como instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA

El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y con tal objeto autorícese al Presidente de la Comisión Organizadora la emisión de la respectiva resolución. Dispóngase las acciones necesarias para su publicación y difusión, remítase a la SUNEDU para su conocimiento y fines consiguientes.



SEGUNDA

Establecer como día de la Universidad Nacional de Moquegua el 23 de mayo de cada año, cuando el 23 de mayo de 2005 fue dada la Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua, en el año 2005.



TERCERA

Para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación del pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.



CUARTA

Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y demás dispositivos legales o en su caso por el pleno de la Comisión Organizadora.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA

A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2016-UNAM, de fecha 5 de julio del 2016 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del presente Estatuto.

Moquegua, octubre de 2018.

